

Vengo en indultar a César Sancho Quitarte, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por el delito de robo por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

1879 *DECRETO 3644/1975, de 19 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Emilio Justo Devesa.*

Visto el expediente de indulto de Emilio Justo Devesa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de La Coruña, que le condenó en sentencia de nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, como autor de dos delitos de robo, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Emilio Justo Devesa, conmutando la primera de las citadas penas privativas de libertad por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

1880 *DECRETO 3645/1975, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Manuel Jurado Rioja.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Jurado Rioja, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de encubrimiento con ánimo de lucro, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Manuel Jurado Rioja del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

1881 *DECRETO 3646/1975, de 26 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Dan Gheorghe Craciunescu.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de D. Dan Gheorghe Craciunescu, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a D. Dan Gheorghe Craciunescu, hijo de Liviu-Alexandru y de Constanta.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el

Registro Civil, previas las deliberaciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

MINISTERIO DEL EJERCITO

1882 *ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de octubre de 1975: Sargento primero don Ricardo Morillo Almela.

A partir de 1 de diciembre de 1975: Sargento don Luis Rodríguez Mota; otro, don Francisco García Álvarez.

A partir de 1 de enero de 1976: Sargento don Ricardo Coronado Blanco.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de diciembre de 1975: Teniente don José Francia Holgado; otro, don Luis García Vicente; otro, don Jesús Arza Recalde; Brigada don Dionisio Fiel García; otro don Manuel Serrano Ruiz; Sargento primero don Isidoro Martínez Luna; otro, don Manuel Barajas Ortega; otro, don Adolfo Fernández Riopedre; otro, don José Martínez González; Sargento don Honorio Perales Gómez; otro, don Venancio Carballo Rodríguez; otro, don José Gómez Vidal; otro, don Alfonso Martín Lorente; otro, don Vicente Molinero Cabello; otro, don Joaquín Solano Gambin; otro, don Eduardo Varona Fernández; otro, don José García Viejo; otro, don Manuel Zapata Valín.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de octubre de 1975: Teniente don Diego Morales López.

A partir de 1 de noviembre de 1975: Teniente don Vidal Ortega Martín; otro, don Florencio Retortillo Dominguez; Sargento don Fernando Asunción Pérez; otro, don Francisco García Chaves.

A partir de 1 de diciembre de 1975: Teniente don Juan Jiménez Castillo; Subteniente don Isidro Fructuoso Martínez; Brigada don Adolfo Garmilla Madera; Sargento don Antonio Mejías Márquez; otro, don Emilio Samaniego Agüero; otro, Antonio Rivera Pavón.

A partir de 1 de enero de 1976: Teniente don Félix Flores Gómez; otro, don Faustino Romero Gómez; otro, don Pedro Santos Migueláñez; Brigada don José Pérez García; otro, don Luis López Galilea; Sargento primero don Juan García Ortega; otro, don Tomás Gil Gómez; otro, don Tomás Marqués Carlos-Roca.

Madrid, 9 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE HACIENDA

1883 *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la fusión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy; Caja de Ahorros de «Nuestra Señora de los Dolores», de Crevillente; Caja de Ahorros de Novelda; Caja de Ahorros de «Nuestra Señora de Monserrate», de Orihuela, y Caja de Ahorros del Sureste de España, de Alicante, en una sola Entidad, con la denominación de Caja de Ahorros de Alicante y Murcia (extractado).*

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España de fecha 11 de septiembre último, con el que se remite el expediente relativo a la solicitud conjunta del Monte de Piedad y Caja

de Ahorros de Alcoy; Caja de Ahorros de «Nuestra Señora de los Dolores», de Crevillente; Caja de Ahorros de Novelda; Caja de Ahorros de «Nuestra Señora de Monserrate», de Orihuela, y Caja de Ahorros del Sureste de España, de Alicante, para que se les autorice la fusión de las cinco Cajas en una sola Entidad, que se denominaría Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Banco de España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy; Caja de Ahorros de «Nuestra Señora de los Dolores», de Crevillente; Caja de Ahorros de Novelda; Caja de Ahorros de «Nuestra Señora de Monserrate», de Orihuela, y Caja de Ahorros del Sureste de España, de Alicante, en una sola Entidad, que se denominará Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, que asume todos los derechos y obligaciones de las cinco Cajas de Ahorros fusionadas.

Segundo.—Aprobar los Estatutos por los que se ha de regir la nueva Entidad, siempre que sean aceptadas todas las rectificaciones consignadas, lo que se hará constar mediante certificación del correspondiente acuerdo.

Tercero.—Autorizar la inscripción de la nueva Entidad en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas y anulación simultánea de las inscripciones de las Cajas de Ahorros fusionadas.

Cuarto.—Conceder la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida por las oficinas abiertas con anterioridad por las Cajas fusionadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Álvarez Rendueles.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

1884 *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 463/1974, interpuesto por don Pablo Sebastián Arenas Casalet y otros.*

Ilmo. Sr.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha desestimado, por sentencia de 28 de octubre de 1975, el recurso contencioso-administrativo número 463/1974, interpuesto por don Pablo Sebastián Arenas Casalet y otros, contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerio, que denegó su petición sobre publicación de las relaciones de funcionarios de carrera en las condiciones solicitadas, según había resuelto ya ese Organismo. La parte dispositiva de la sentencia es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en representación de don Pablo Sebastián Arenas Casalet y restantes actores enumerados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que el acuerdo del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, de treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, es ajustado al ordenamiento jurídico, al no estimar a los actores como funcionarios de carrera del Organismo autónomo en cuestión, no modificando por ello anterior resolución en el mismo sentido de la Presidencia del Gobierno.

Segundo.—Que igualmente está ajustada a derecho la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo por los actores ante el Ministerio de Hacienda.

Tercero.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

1885

ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 303.026, interpuesto por la Caja de Ahorros de la Sagrada Familia de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 303.026, interpuesto por la Caja de Ahorros de la Sagrada Familia de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de noviembre de 1973, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1975, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Caja de Ahorros de la Sagrada Familia de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sobre tasa por celebración de combinaciones aleatorias para fines publicitarios, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no ser conforme a derecho la expresada resolución recurrida, así como la liquidación que hubo de originarla, con devolución a la Caja de Ahorros de referencia de las cantidades por la misma ingresadas como consecuencia de dicha liquidación; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguer.—Luis Vacas.—E. Amat.—Diego Espín.—César Contreras. (Rubricados.)

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

1886

ORDEN de 2 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 830-73, promovido por «Montejano, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 830-73 interpuesto por «Montejano, S. A.» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Álvarez y García de la Barrera en nombre de «Montejano, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres sobre suspensión de la liquidación cuestionada en expediente del Tribunal Provincial de Madrid número cinco mil ciento treinta y nueve de mil novecientos setenta y dos, por estar el acuerdo impugnado ajustado a derecho, sin declaración especial de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.